



Riohacha D. T. C., 31 de agosto de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	MI BANCO S.A. antes COMPARTIR S.A.
Demandado:	MARTA LIGIA DORIA, ANA CATALINA IGLESIAS ARROYO y JOSÉ CARLOS SALAS CONTRERAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00009-00

Vista la nota secretarial que antecedes y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que el mismo se inadmitió mediante auto del diecinueve (04) de marzo del presente año, que fue subsanado por la demandante y en consecuencia, se libró mandamiento de pago el día treinta y uno (31) de mayo de hogaño.

Por lo anterior, el apoderado de la demandante procedió a notificar electrónicamente de forma correcta al señor JOSÉ CARLOS SALAS CONTRERAS, y realizó intento de notificación personal a las también demandadas MARTA LIGIA DORIA y ANA CATALINA IGLESIAS ARROYO mediante de correo certificado, entregada con éxito, como así se desprende del memorial y los anexos aportados por el apoderado de la demandante; sin embargo, con el mismo solo se anexó como archivo adjunto la citación para diligencia de notificación personal.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación intentada omitió el envío del traslado de la demanda con los anexos, el escrito de subsanación y el auto que libró mandamiento de pago como lo exigen el inciso 4 del artículo 6° y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y el escrito de subsanación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal de las demandadas MARTA LIGIA DORIA y ANA CATALINA IGLESIAS ARROYO de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica, el traslado de la demanda y el escrito de subsanación a las direcciones física de las demandadas que se registra en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883c02c2bdad6d605272a783a4925c8aa3d66f43bb290e522093ab1a1d48377**

Documento generado en 31/08/2021 05:32:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>